

OBERA - Misiones, 15 de octubre de 2013.-

ORDENANZA N° 2237

- Expte. N° 286/2013 -

Ref.:"Modificando Código de Edificación- S/Bolardos en ochava".

VISTO: "El presente Expediente...", y;

CONSIDERANDO: QUE, algunos propietarios de terrenos de esquina se han visto afectados por accidentes de tránsito, en los que vehículos fuera de control han impactado en sus construcciones;

QUE, además, se ha recibido solicitudes de vecinos de nuestra comunidad para colocar "pilares de contención" en las ochavas urbanas como elementos de seguridad para sus edificios;

QUE, existe la posibilidad de que esos accidentes involucren a peatones o deriven en otras consecuencias graves, por lo que es necesario que los frentistas dispongan de alguna alternativa que los ponga a resguardo;

QUE, la colocación de bolardos es una medida de seguridad utilizada en peatonales, esquinas y estacionamientos muchas ciudades, además de colocarse en instalaciones industriales donde circulan vehículos;

QUE, el Código de Edificación, que establece las características y modos de construcción en la ciudad, no regula en esta materia. Por lo que, para enmendar este vacío, es necesario dictar una norma que describa las características y ubicación de estos elementos. Los que, para que sean de protección efectiva, necesitan: ser construidos correctamente, calculados para absorber el impacto y ser colocados a una altura y distancia adecuada para que impidan el paso de automotores que pudieran colisionar;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá Sanciona con fuerza de ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRESE al Código de Edificación, Ordenanza N° 1209, el punto que se detalla a continuación y el croquis que luce a fs. 4:

III.1.14.- Bolardos en ochavas.

En las veredas de las esquinas de manzanas, que por el sentido de circulación y giro puedan recibir el impacto de vehículos, podrán construirse bolardos, según las especificaciones técnicas que se describen en el croquis adjunto, del prototipo y ubicación en esquina.

La construcción debe ser autorizada por la Dirección de Obras Privadas y dirigida por un profesional matriculado.

Para los casos en que el propietario desee modificar el prototipo, deberá presentar a través de un profesional matriculado el proyecto, el cálculo y la dirección de obra.

Los bolardos no deben interferir con el sector destinado a rampas para discapacitados, no deben presentar cantos vivos en su diseño, la distancia entre ellos debe ser inferior al ancho menor de los automotores en plaza, su altura debe ser considerada en base a la altura de los paragolpes de las unidades de transporte urbano o camiones, y no debe impedir la visual de la ochava; su resistencia debe estar calculada para absorber el impacto de vehículos, deben estar cubiertos con pintura negra y con una banda reflectiva de aproximadamente 10 cm, para posibilitar ser visualizados de noche por los peatones.

En aquellos supuestos, en los cuales por la ubicación y/o desniveles topográficos se requiera la construcción de bolardos que demanden características superiores, estos podrán construirse conforme a las nuevas solicitudes y/o especificaciones.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRESE al Índice del Código de Edificación, el punto: III.1.14.- Bolardo en ochavas.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial, Dense a la Prensa y Cumplido, Archívese.

MABEL BEATRIZ SAIZ
A/C SECRETARÍA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

DANIEL BEHLER
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones